

Delimitación de la zona afectada

La zona afectada comprende solamente el inmueble de referencia, cuya delimitación se inicia en: Número 1 de la plaza de San Pablo, continúa por los números 13, 11 y 9 de la calle del León, sigue por los números 2, 4, 6, 8, 10 y 12 de la calle San Diego, se prolonga por el número 9 de la plaza de Santa Brígida y girando por la derecha prosigue a lo largo del muro sin número de la calle de San Ignacio y sigue por el muro sin número de la calle San Quirce hasta llegar al punto de partida en la plaza de San Pablo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7216

ORDEN de 25 de marzo de 1999 por la que se reconoce a la Asociación Interprofesional de Pera y Manzana (AIPEMA) como organización interprofesional, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 2.200/96, del Consejo, de 28 de octubre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas.

De conformidad con la propuesta elevada por la Secretaria General de Agricultura y Alimentación relativa a la solicitud de reconocimiento de la Asociación Interprofesional de Pera y Manzana (AIPEMA) como organización interprofesional reconocida, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (CE) número 2.200/96, del Consejo, de 28 octubre;

Considerando que se cumplen las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones y no habiéndose opuesto la Comisión Europea al reconocimiento, dispongo:

Que se reconozca como organización interprofesional, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 2.200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la Asociación Interprofesional de Pera y Manzana (AIPEMA), efectuándose la anotación registral correspondiente en el Registro de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

Madrid, 25 de marzo de 1999.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Alimentación.

7217

ORDEN de 22 de marzo de 1999 por la que se establecen las normas para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario que faciliten datos estadísticos, contables y de precios agrarios.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de febrero de 1996, estableció las normas para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que faciliten al departamento información sobre datos estadísticos, contables y de precios agrarios; todo ello teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Por otra parte, el Real Decreto 1490/1998, de 10 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha determinado que las funciones estadísticas del departamento se desempeñen por la Secretaría General Técnica.

La presente norma se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.31.^a de la Constitución, que reserva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales.

Asimismo, el apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, dispone, que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y comercialización en el sector agrario, que proporcionen datos estadísticos, contables y de precios agrarios.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las entidades o empresas legalmente constituidas, así como profesionales relacionados con la producción y la comercialización agraria que cumplan los siguientes requisitos:

1. Comunicar sus datos personales, incluido el número de identificación fiscal y el código de identificación fiscal en el caso de entidades o empresas.

2. Reunir los siguientes requisitos técnicos:

A) Para el programa de la red contable agraria nacional:

Ser titular de explotación agraria con un volumen de ventas medio anual igual o superior a 2.000.000 de pesetas.

B) Colaboradores en datos estadísticos y de precios agrarios:

Ser entidades, empresas o profesionales con implantación en mercados agrarios de ámbito provincial o regional.

Disponer de capacidad técnica para presentar los datos con las formalidades requeridas por la normativa de la Unión Europea que sea de aplicación en cada caso.

Artículo 3. Solicitudes.

Las solicitudes para acceder a las subvenciones se dirigirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, presentándose siempre antes del 1 de abril de cada año, y se ajustarán, en cada caso, a los modelos que se adjuntan como anexos I y II a la presente disposición.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Departamento, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Instrucción y propuesta de resolución.

La instrucción del procedimiento será realizada por la Subdirección General de Estadística de la Secretaría General Técnica. Dicha Subdirección General tendrá facultad para recabar cuantos informes estime necesarios al objeto de evaluar las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en esta norma y en los programas estadísticos correspondientes, así como para evacuar el trámite de audiencia, cuando sea necesario, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, preparando al efecto la correspondiente propuesta de resolución en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, la cuantía de la misma y los criterios de valoración utilizados.

Artículo 5. Resolución.

La resolución de las solicitudes de las subvenciones previstas en la presente Orden, se dictará por el Subsecretario del departamento o, en su caso, por el Secretario general Técnico, conforme a lo previsto en el apartado 16 del artículo 1 y apartado 3 del artículo 4 de la Orden de 28 de julio de 1998 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Esta resolución será motivada, publicándose un extracto de su contenido en el «Boletín Oficial del Estado», en el que se indicará el lugar donde se encuentra el tablón de anuncios en el que se halla expuesto con su contenido íntegro y plazo durante el que tal exposición pública tendrá lugar.

La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, expresará la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía concedida, haciendo constar expresamente que quedarán desestimadas las restantes solicitudes.